ANEXO: Protocolo para la acreditación socioeconómica de estudiantes en caso de no pago de compromisos económicos.

"Procedimiento de renovación de matrícula en caso de morosidad justificada"

Artículo 1°: Objetivo y Fundamento Legal

El presente procedimiento se establece en cumplimiento de la Circular N°580 de la Superintendencia de Educación (22.09.2025), que instruye la aplicación del Dictamen N°75, con el fin de resguardar el derecho a la educación de estudiantes cuyas familias experimenten cambios socioeconómicos sustanciales y sobrevinientes, que esté debidamente acreditada, que impida y justifique el incumplimiento de compromisos financieros con el establecimiento educacional.

Para realizar la renovación de matrícula el apoderado debe estar al día en el pago de sus compromisos económicos adquiridos con el Colegio y establecidos en el Contrato de Servicios , toda vez que al postular y matricular en nuestro establecimiento se informa el monto promedio de cobro de la colegiatura y se reconoce el hecho que se trata de una **institución con Financiamiento Compartido**. Junto con ello, el apoderado suscribe un contrato de prestación de servicios educacionales que, conforme al principio de buena fe contractual, se presume que se hallaba en condiciones de cumplir.

Sin embargo, si el apoderados mantiene deudas con el colegio y en conformidad a la normativa educacional vigente, la Corporación Educacional Foresco como todos los años revisará los casos que formalmente acrediten la existencia de una circunstancia sobreviniente acontecida posteriormente a la firma del contrato de servicios que se firma anualmente, que justifique y respalde verazmente un cambio en la condición socioeconómica, que haya impedido el cumplimiento oportuno y regular de las obligaciones derivadas del contrato de prestación de servicios educacionales, que sean presentadas en las formas y plazos señalados en el presente protocolo.

Si se acoge la causal: la renovación de matrícula en ningún caso implica condonación, prescripción ni renuncia de la Corporación Educacional Foresco al cobro de las deudas pendientes, manteniendo su facultad para ejercer todas las acciones civiles que el ordenamiento común le conceda para exigir el cobro de los créditos ante los Tribunales de Justicia, así como garantizar el cumplimiento de dichas obligaciones a través de los instrumentos establecidos en la ley, conforme a la normativa vigente. Dicha renovación tampoco podrá ser interpretada como la asignación de becas o exención de pago para el año siguiente y se podrán acordar condiciones asociadas de pago permitidas en la normativa. Lo anterior, se encuentra ratificado expresamente en el dictamen n° 0075 emitido por la Superintendencia de Educación de fecha 21 de julio del 2025 y la Circular 580 del 22 de septiembre del 2025, dictada por el mismo organismo público.

Artículo 2°: Principios Rectores

- **Derecho a la educación**: Ningún estudiante podrá ver interrumpida su trayectoria educativa por razones económicas sobrevinientes y debidamente justificadas, presentadas dentro de los plazos señalados en el protocolo.
- **Objetividad**: Las decisiones se basarán en criterios técnicos y evidencia documentada.
- **Transparencia**: Todos los procedimientos serán informados claramente a las familias.
- **Debido proceso**: Se garantizará el derecho a ser oído y a la reconsideración.
- **No discriminación**: Se evitarán decisiones arbitrarias

Artículo 3°: Causales de Situación Socioeconómica Desmejorada

A continuación, se describen a modo de orientación y de manera no taxativa, algunas de las principales causas que pueden justificar la acreditación de una situación socioeconómica sobreviniente desfavorable.

a) **Disminución del ingreso familiar.**
Esta disminución del patrimonio familiar deberá ser equivalente a un 30% del promedio de los ingresos de los meses previos al inicio del incumplimiento o mora por parte del o los apoderados económicos. En el caso de trabajadores dependientes será en relación, al menos, a los tres meses previos al incumplimiento, y en el caso de los independientes de un mínimo de seis meses.

Se considerará especialmente para dar lugar a esta causal, la acreditación razonable de los siguientes casos:

- Despido laboral o acceso al beneficio del seguro de cesantía de parte del apoderado económico, lo que deberá evidenciarse mediante certificados de cotizaciones previsionales actualizados, constancias de cobro del seguro de cesantía, copias de finiquitos u otros documentos que den cuenta de la situación.
- Cese en el pago de sueldos, o la concurrencia de pagos parciales de los mismos, lo que se demostrará a través de liquidaciones de remuneraciones, certificados previsionales (pensiones y salud) u otro documento que le sirva de fundamento.
- Reducción en los ingresos por trabajos independientes que genere el apoderado económico o los integrantes de la familia nuclear, respaldado por los documentos tributarios o comerciales correspondientes.
- Fallecimiento, accidente o enfermedad que generen incapacidad temporal o permanente del apoderado económico, que repercute sustancialmente en el patrimonio familiar, los que serán documentados por los certificados pertinentes.

b) **Aumento del gasto familiar fundado en siniestros graves durante el periodo posterior a la renovación de la matrícula.**
- Incendio, derrumbe, destrucción u otras contingencias análogas que ocasionen pérdida total o daños graves del inmueble destinado a la vivienda familiar del estudiante.

- Enfermedad o condición de salud sobreviniente de algún miembro de la familia nuclear o personas que vivan en el hogar común, cuyo tratamiento exige un alto costo económico.

c) **Cambio de calificación socioeconómica a través de instrumentos preestablecidos, durante el periodo posterior a la renovación de la matrícula.**

- Perdida de beneficios sociales.
- Variación en las condiciones de vulnerabilidad

d) **Otras contingencias que otorgan presunción grave de cambio socioeconómico.**
- Ingreso del estudiante a un programa de acogida del Servicio Nacional de Protección Especializada de la Niñez y Adolescencia o a una residencia.
- Condena a prisión efectiva del apoderado económico del estudiante.
- Paternidad o maternidad del estudiante.

Artículo 4°: Procedimiento de Evaluación

Los apoderados, tutores o familias que se encuentren en alguna de las causales antes mencionadas, u otras de similar gravedad, deberán llevar a cabo el siguiente procedimiento:

ETAPA 1: Notificación Inicial

El establecimiento notificará al apoderado previo al inicio del periodo de renovación de matrícula, al apoderado la eventualidad de que sea procedente la no renovación de la matricula del estudiante, fundada en la falta de pago de los compromisos económicos. En el documento que se notificará al apoderado, se incluirá expresamente el medio por el cual se deberán presentar los antecedentes de manera presencial y el funcionario destinatario de el mismo.

Ante esta notificación, **es deber del apoderado acercarse al colegio e informar** cualquier cambio en su situación socioeconómica, acreditando los antecedentes correspondientes. Para este fin, en el correo electrónico enviado se indicará el funcionario destinatario y el procedimiento para realizar dicho trámite de manera presencial.

ETAPA 2: Presentación y evaluación de antecedentes

a) En la notificación se establecerá un plazo de 10 días hábiles para acreditar la existencia de cambios socioeconómicos sustanciales y sobrevinientes que justifiquen el incumplimiento.
b) La presentación de la documentación deberá ser de manera personal, a través de entrevista con la Secretaría de Finanzas, Sra. Odette Bilbao Piña, en la sede de Enseñanza Básica (Alejandro Guzmán N° 55, El Bosque) en horario de lunes a viernes de 9.00 a 13.00 horas, entregando los antecedentes que correspondan, en un sobre o funda transparente. La secretaria le entregará un comprobante de recepción de documentos.

c) En caso de que el apoderado hubiere presentado documentación dentro del término previsto en la comunicación, el establecimiento educacional ponderará si, a su juicio, estos permiten concluir que el incumplimiento pecuniario se explica razonablemente por una situación socioeconómica sobreviniente.

 De estimar el establecimiento que el apoderado se explica razonablemente sobre su situación socioeconómica sobreviniente de manera justificada con los antecedentes necesarios, se renovará la matricula del estudiante afectado para el año escolar siguiente, pudiendo acordar condiciones asociadas de pago permitidas en la normativa (por ejemplo, suscripción de convenios de pago, entre otros.)

 Por el contrario, si de estimar el establecimiento que a su juicio son insuficientes los antecedentes, deberá explicitarse tal circunstancia, señalando las razones de tal calificación y los documentos o antecedentes faltantes o contradictorios. Pudiendo solicitar aclaraciones por una sola vez, dentro del plazo de 5 días hábiles para complementar.

d) Si el apoderado no hubiere presentado los documentos se entenderá no acreditada la hipótesis de variación sobreviniente en la condición socioeconómica. El establecimiento educacional dejará constancia de haber realizado la comunicación respectiva, acompañando a su decisión copia de los antecedentes que lo acrediten, de manera tal que con ellos se demostrará que entregó la oportunidad para su presentación.

Los antecedentes acompañados deberán cumplir con su respectiva formalidad, autenticidad, vigencia y consistencia para su ponderación.

ETAPA 3: Resolución fundada y comunicación del establecimiento educacional

- Plazo: Una comisión interna de la Corporación Educacional Foresco emitirá una resolución fundada, en base a los antecedentes presentados por el apoderado, en el plazo establecido.

 Dicha resolución será informada al apoderado por escrito, a través del correo electrónico registrado, a más tardar 10 días hábiles antes del inicio del período de matrícula.

Contenido mínimo:

- Individualización del estudiante y apoderado.
- Hechos y antecedentes considerados.
- Decisión: renovar/no renovar matrícula.
- Si se renueva: condiciones asociadas permitidas por la normativa (por ejemplo, suscripción de convenio de pago, sin condonación automática).
- Información sobre derecho a solicitar reconsideración, en un plazo de 5 días hábiles.
- Notificación: por correo electrónico, publicación en buzón electrónico del apoderado, dejando constancia.

ETAPA 4: Reconsideración

- Derecho del apoderado: presentar solicitud de reconsideración dentro de un plazo máximo de 5 días hábiles desde la notificación de la resolución, pudiendo acompañar nuevos antecedentes que respalden la veracidad de su situación.
- Forma de entrega: Oficina de secretaría de finanzas; se deja constancia de recepción con fecha y número de folio.
- Decisión del Establecimiento: respuesta fundada a más tardar el día hábil anterior al inicio del período de matrícula.
- Efecto: la decisión de reconsideración reemplaza a la anterior y debe ser notificada por escrito.

ETAPA 5: Formalización de matrícula y medidas complementarias

- Si se acoge la causal: La eventual renovación de matrícula en ningún caso implica condonación, prescripción ni renuncia de la Corporación Educacional Foresco al cobro de las deudas pendientes tanto vía judicial como extrajudicial, de acuerdo con la legislación vigente.
- Convenios de pago: se pueden suscribir acuerdos de repactación o calendarios, sin condonar deuda por el solo hecho de renovar.
- Becas/exenciones: se aplican solo si existen disponibles y están previstas en el reglamento de becas o política interna y se cumplen sus requisitos.

ETAPA 6: Persistencia de la causal y reevaluación

- En el evento de que el incumplimiento pecuniario se mantenga en el tiempo, dado el carácter anual de la matrícula, corresponderá acreditar que persisten los efectos de la situación socioeconómica sobreviniente, o bien la concurrencia de una nueva circunstancia que justifique la renovación de la matrícula, con arreglo al mismo procedimiento previamente regulado.
- El colegio puede solicitar actualización documental antes del siguiente proceso de matrícula.

El Establecimiento informará oportunamente de manera mensual a través de correo electrónico al apoderado, la cantidad de cuotas pendientes, monto adeudado y fecha de vencimiento.

Efectos y consideraciones importantes.

La Corporación Educacional Foresco reafirma que la existencia de deudas no impide por sí sola la renovación de matrícula, siempre que la familia acredite un cambio negativo y verificable en su situación socioeconómica posterior a la firma del contrato educacional. Dicho procedimiento será aplicado con estricto apego a la normativa y bajo criterios objetivos previamente establecidos. No obstante, lo anterior, recalcamos de manera clara que:

a) La Corporación Educacional Foresco mantendrá íntegro su derecho a ejercer todas las acciones legales que el ordenamiento jurídico le concede para exigir el cobro de sus créditos ante los Tribunales de Justicia, así como garantizar el cumplimiento de las obligaciones de pago a través de los instrumentos establecidos en la ley, conforme a la normativa vigente, de manera absolutamente independiente a la decisión sobre la renovación de matrícula. Lo anterior, se encuentra ratificado expresamente en el dictamen n° 0075 emitido por la Superintendencia de Educación de fecha 21 de julio del 2025 y la Circular 580 del 22 de septiembre del 2025, dictada por el mismo organismo público.

La no renovación de matrícula resulta aplicable cuando la morosidad se produce sin justificación válida, por simple desatención, negligencia o liberalidad, en un contexto en que la situación económica familiar se mantiene inalterable respecto de la existe al momento de la celebración del contrato de servicios educacionales. Reforzando el deber de cumplir con los compromisos asumidos con el establecimiento educacional, así como el de adherir y colaborar con el proyecto educativo.

b) La eventual renovación de matrícula en ningún caso implica condonación, prescripción ni renuncia de la Corporación Educacional Foresco al cobro de las deudas pendientes tanto vía judicial como extrajudicial, de acuerdo con la legislación vigente.

c) La responsabilidad del apoderado en el cumplimiento de las obligaciones contractuales se mantiene plenamente vigente y será exigida por las vías legales y judiciales que correspondan.

La extinción de la deuda mediante su respectivo pago, novación u otra causal legal antes de la finalización del año escolar, obligará al establecimiento educacional a renovar la matrícula, salvo que concurra alguna otra causal legal de cancelación o expulsión, cuya aplicación exigirá la observancia estricta del procedimiento correspondiente.

Principios que guían este protocolo.

Los principales principios en los cuales se basa la normativa citada y el presente protocolo son:

1. **No discriminación:** Ninguna decisión o medida podrá fundarse ni producir, directa o indirectamente, la exclusión o discriminación de los estudiantes por motivos socioeconómicos.

2. **Confidencialidad y privacidad:** La resolución y el resultado del procedimiento deberán ser comunicados únicamente al apoderado respectivo. La información socioeconómica recabada tendrá el carácter de reservada y será tratada bajo estrictos resguardos de confidencialidad.
 El procedimiento y las comunicaciones deberán ser registradas en actas y respaldarse documentalmente, debiendo mantenerse disponibles para la fiscalización de la Superintendencia de Educación.

3. **Indemnidad contractual:** La tramitación y resultado de este procedimiento no alteran la existencia de la deuda contraída entre el establecimiento y el apoderado en virtud del contrato de prestación de servicios educacionales, de modo tal que su cumplimiento puede siempre ser perseguido conforme a los mecanismos jurídicos previstos en el derecho civil y/o comercial.

4. **Derecho a la información y a la reconsideración:** Las familias deberán ser debidamente informadas del desarrollo del procedimiento, contar con la posibilidad de aportar antecedentes, conocer los fundamentos de la decisión adoptada y, en su caso, solicitar su reconsideración.
 El establecimiento podrá utilizar los medios de comunicación y/o notificación preestablecidos en su reglamento interno, sin perjuicio de la posibilidad de establecer nuevos mecanismos para este procedimiento. Con todo, el establecimiento siempre deberá procurar el uso de aquellos que resguarden la privacidad del estudiante, su apoderado y su familia.

5. **Voluntariedad para los apoderados:** La participación en el procedimiento, así como la entrega de información de carácter privado, será siempre voluntaria para los apoderados. No obstante, su falta de participación permitirá presumir que no concurre alguna causal de cambio sobreviniente en su condición socioeconómica. Fuera de los efectos propios del procedimiento, dicha decisión no podrá afectar en forma alguna el ejercicio de sus derechos, ni el derecho a la educación del estudiante durante el año escolar.

6. **Oportunidad:** El establecimiento deberá sustanciar el procedimiento en los plazos y oportunidades establecidos de forma tal que la decisión final no impida la matrícula en el establecimiento, según el calendario del proceso de admisión escolar respectivo.

Entrada en vigor: inmediata. Se aplicará a los procesos de matrícula del año lectivo siguiente y a los que se encuentren en curso, respetando los plazos mínimos establecidos.